

MARTES, 21 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 138

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2015-9280 *Notificación de sentencia 348/2015 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 703/2014.*

Doña Milagros Fernández Simon, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, instancia de don David Nicolás Pérez, frente a doña Fabiane Cativa De Souza, en los que se ha dictado sentencia de fecha de 2 de julio de 2015, dei tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 348/2015

Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander.

Procedimiento: Regulación de medidas paterno-familiares 703/14.

Santander, 2 de julio de 2015.

Vistos por mí, don Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 703/14, instancia de don David Nicolás Pérez, representado por la Procuradora doña Sandra Peña Álvarez y defendido por el letrado don Emilio González-Pardo de los Ríos, contra doña Fabiane Cativa de Souza, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre regulación de medidas paterno filiales, y atendiendo a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda deducida por la procuradora señora Peña, en nombre y representación de don David Nicolás Pérez, contra doña Fabiane Cativa de Souza, debo adoptar y adopto las siguientes medidas:

1. Corresponde a ambos progenitores la titularidad de la patria potestad (responsabilidad parental), atribuyéndose en exclusiva el ejercicio de la misma al padre

2. Se atribuye la guarda y custodia del hijo al padre

3. La madre deberá abonar al padre, como pensión de alimentos a favor del hijo, en la cuenta que aquel designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de trescientos euros (300 euros); cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

4. Los gastos extraordinarios del hijo deberán ser satisfechos por mitad entre los progenitores, no incluyendo entre los mismos los gastos de matricula escolar, libros y material escolar o ropa, ya que los mismos son gastos ordinarios En lo relativo a las actividades extraescolares o de Ocio, de carácter no necesario o no recomendadas bien por el colegio como refuerzo,

CVE-2015-9280

MARTES, 21 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 138

bien por facultativo médico o por psicólogo, sólo se deberán de asumir por mitad las que se realicen por el menor de común acuerdo por los progenitores, siendo, en caso contrario, asumido el coste de dicha actividades por aquel progenitor que unilateralmente haya decidido la realización de dicha actividad. En todo caso, los gastos extraordinarios que no tengan carácter urgente deberán ser consentidos por ambos progenitores notificada fehacientemente al otro progenitor la decisión que uno de ellos pretenda adoptar en relación con un gasto extraordinario del menor, así como el importe del mismo junto con los documentos correspondientes, recabando su consentimiento a la decisión proyectada, se entenderá tácitamente prestado el mismo, si, en el plazo de diez días naturales siguientes, aquel no lo deniega expresamente. En el supuesto que lo deniegue precisa la previa autorización judicial para poder ejecutar la decisión objeto de discrepancia. Solo los gastos extraordinarios de carácter urgente y necesario, se podrán realizar sin previo consentimiento del otro progenitor o autorización judicial.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a doña Fabiane Cativa de Souza, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de julio de 2015.

La secretaria judicial,
Milagros Fernández Simon.

2015/9280

CVE-2015-9280